

Constancia Secretarial: Manizales, cinco (05) de mayo de 2022. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00251-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VASQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, cinco (05) de mayo de 2022

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por el Comité Departamental de Ganaderos Y Agricultores de Caldas contra Nelson Gálvez Betancurt, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00251-00.

El Despacho se abstendrá de librar el mandamiento de pago, como quiera que no fue aportada con la demanda el acta de conciliación celebrada ante la Cámara de Comercio de Manizales y que es la base del recaudo ejecutivo.

Esto es, no se evidencia la existencia de un título ejecutivo que contenga la obligación perseguida y cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 422 del CGP *«pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él»*.

Así pues, la base de todo proceso ejecutivo la conforma primordialmente la presencia de un título ejecutivo, es decir, no puede haber jamás ejecuciones sin que exista un documento con dicha calidad que la respalde.

Para reconocer personería judicial al abogado Guillermo Farfán Arévalo deberá allegar el poder mediante el cual se le está otorgando la representación judicial del Comité Departamental de Ganaderos y Agricultores de Caldas, con el lleno de los requisitos necesarios, esto es, con la constancia de presentación personal de que trata el artículo 74 del Código General del Proceso o con la constancia de que fue otorgado mediante mensaje de datos, conforme con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE
MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse de librar el mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por el Comité Departamental De Ganaderos Y Agricultores De Caldas contra Nelson Gálvez Betancurt.

SEGUNDO: No reconocer personería judicial al abogado Guillermo Farfán Arévalo por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión archívese el trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **001715ec93397b997c7c6d16b862e8d15700bfd6a29306192f43c50922612caa**

Documento generado en 05/05/2022 03:29:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

La providencia se fija en Estado No. 075 del 06/05/2022. evv.